

ACUERDO No. 007
(15 de julio de 2026)

**" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES
PREVIOS EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA"**

El Consejo Académico de la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de las facultades conferidas por el Estatuto General y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992 reconocen la autonomía universitaria, en virtud de la cual las instituciones de educación superior pueden expedir y desarrollar sus reglamentos académicos para el cumplimiento de sus fines misionales.
2. Que mediante el Acuerdo 013 de 2026, el Consejo Directivo modificó el Reglamento Estudiantil contenido en el Acuerdo 003 de 2019 e incorporó el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) como un mecanismo de flexibilidad curricular y movilidad académica, definiendo sus principios, límites y condiciones generales.
3. Que el artículo 33A del Reglamento Estudiantil, adicionado por el citado Acuerdo 013 de 2026, delegó expresamente en el Consejo Académico la reglamentación del reconocimiento de aprendizajes previos, las validaciones por suficiencia y las homologaciones, así como la definición de los procedimientos necesarios para su implementación.
4. Que resulta necesario establecer un procedimiento uniforme que determine las etapas, criterios de evaluación, responsabilidades, instrumentos, recursos y demás aspectos operativos aplicables al reconocimiento de aprendizajes previos, con el fin de garantizar la transparencia, objetividad, igualdad de trato y seguridad jurídica en su aplicación.
5. Que la reglamentación del procedimiento permitirá asegurar que el reconocimiento de aprendizajes previos responda a criterios académicos verificables, garantice la calidad de los procesos de evaluación y preserve la equivalencia entre las competencias demostradas por los aspirantes y los resultados de aprendizaje previstos en los programas académicos de pregrado.



CEIPA

Powered by Arizona State University

6. Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2026, estudió y aprobó el presente reglamento para la implementación del procedimiento de reconocimiento de aprendizajes previos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS. El reconocimiento de aprendizajes previos se desarrollará mediante un proceso estructurado en tres etapas secuenciales y obligatorias, cada una con un peso porcentual definido sobre la valoración total. La escala de valoración será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), y la nota mínima aprobatoria, en las etapas dos y tres como en la valoración total ponderada, será de tres punto cinco (3.5).

Primera etapa – Verificación documental

El solicitante deberá presentar ante la Oficina de Registro y Control Académico los documentos que acrediten los aprendizajes previos relacionados con los núcleos problemáticos cuyo reconocimiento se solicita. Dichos documentos podrán incluir certificados de estudios no formales de Instituciones legalmente reconocidas por el Estado para tal fin, constancias laborales que evidencien las funciones del cargo desempeñado con un mínimo de experiencia de 3 años, publicaciones, certificados de capacitación u otros soportes que, a juicio de la Institución, demuestren la adquisición de la competencia requerida. Registro y Control Académico verificará la autenticidad, pertinencia y suficiencia de la documentación aportada como condición para continuar con las etapas siguientes. Esta verificación tendrá carácter habilitante y se determinará con el resultado de "Cumple" o "No cumple".

Segunda etapa – Entrevista con experto (40%).

Superada la etapa documental, el solicitante participará en una entrevista oral con un experto en el área y núcleo problemático objeto de reconocimiento, designado por el líder de programa. Esta etapa tiene como propósito valorar el dominio conceptual, la capacidad argumentativa y la apropiación práctica de los saberes declarados, conforme a la rúbrica previamente aprobada por el Consejo Académico. Esta etapa equivale al cuarenta por ciento (40%) de la valoración total y su nota mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5). La no superación de esta etapa impedirá el acceso a la etapa siguiente.

Tercera etapa – Prueba escrita (60%).



ceipa.edu.co

Sabaneta: Calle 77 sur # 40 - 165. Vereda San José. C. P: 055450. Teléfono: (604) 4444961.
Barranquilla: Carrera 57 # 72 - 143. Barrio Prado. C.P: 080001. Teléfono: (605) 3111050.

*Acreditación Institucional en Alta Calidad. Resolución No. 000679 del 21 de enero de 2022 por 8 años. Vigilada MINEDUCACIÓN.



CEIPA

Powered by Arizona State University

El solicitante presentará una prueba escrita diseñada y valorada por el líder de programa, orientada a evaluar el nivel de apropiación de la competencia sobre el núcleo problémico cuyo reconocimiento se solicita. Esta etapa equivale al sesenta por ciento (60%) de la valoración total y su nota mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5).

La valoración total ponderada se obtendrá sumando los resultados de la segunda y tercera etapa conforme a su respectivo peso porcentual. Para que el reconocimiento sea otorgado, el solicitante deberá haber superado la nota mínima aprobatoria en la entrevista y en la prueba escrita, y obtener una valoración total ponderada igual o superior a tres punto cinco (3.5). Es de aclarar que la nota homologada no se tiene en cuenta en el promedio del periodo ni en el acumulado.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la negativa del reconocimiento solicitado, sin perjuicio del derecho del solicitante a interponer los recursos previstos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El solicitante tendrá una única oportunidad para presentarse al proceso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de ingreso a cualquier programa de CEIPA. Una vez agotada dicha oportunidad, independientemente del resultado obtenido, no podrá solicitar nuevamente este reconocimiento para el mismo núcleo problémico ni para ningún otro, en el marco del mismo proceso de admisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se delega en el Consejo de Escuela la responsabilidad de implementar y hacer seguimiento al procedimiento de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, así como de diseñar, actualizar, custodiar y verificar constantemente los formatos, instrumentos, criterios de evaluación necesarios para su correcta aplicación y cuáles serán los núcleos del programa académico de pregrado que tienen posibilidad de reconocimiento de aprendizajes previos. La ejecución del procedimiento en cada una de sus etapas estará a cargo del líder de programa respectivo, quien actuará como instancia coordinadora para la designación del experto para la entrevista oral y la aplicación de la prueba escrita y enviará los formatos respectivos a Registro y Control Académico para el seguimiento de cada prueba. Todo ello dentro de los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO TERCERO: El evaluador designado para la entrevista oral y la prueba escrita deberá declarar y gestionar cualquier conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad conforme a lo dispuesto en el Código de Ética y Buen Gobierno de CEIPA, Acuerdo 011 de 2025, en particular lo previsto en el artículo 28, relativo a las prohibiciones y al manejo de conflictos de interés. En caso de que exista o se configure un conflicto de interés, el evaluador deberá inhibirse de participar en el



ceipa.edu.co

Sabaneta: Calle 77 sur # 40 - 165. Vereda San José. C. P: 055450. Teléfono: (604) 4444961.
Barranquilla: Carrera 57 # 72 - 143. Barrio Prado. C.P: 080001. Teléfono: (605) 3111050.

*Acreditación Institucional en Alta Calidad. Resolución No. 000679 del 21 de enero de 2022 por 8 años. Vigilada MINEDUCACIÓN.



CEIPA

Powered by Arizona State University

proceso e informar de inmediato al líder de programa para que designe un reemplazante idóneo.

PARÁGRAFO CUATRO: El resultado de la Entrevista con experto y prueba escrita no tendrán segundo calificador.

ARTÍCULO SEGUNDO. LÍMITES Y LINEAMIENTOS DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO. El reconocimiento de aprendizajes previos en los programas de pregrado estará sujeto a los siguientes límites y condiciones:

1) El líder del programa, con el aval del consejo de Escuela, determinará los núcleos problemáticos susceptibles de reconocimiento, de conformidad con la naturaleza, los objetivos de aprendizaje, las condiciones de entorno de la profesión y el perfil de egreso del programa respectivo.

2) La Oficina de Registro y Control Académico participará en el procedimiento de reconocimiento de aprendizajes previos mediante las siguientes actuaciones:

- Una vez recibida la comunicación oficial del resultado favorable, suscrita por el líder del programa y avalada por la Vicerrectoría Académica, procederá al registro de la valoración total ponderada obtenida en el historial académico del nuevo estudiante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación.
- Expedirá la constancia de reconocimiento correspondiente, la cual hará parte integral del expediente académico del estudiante.
- En ningún caso la Oficina de Registro y Control Académico procederá al registro del reconocimiento sin contar previamente con la comunicación oficial suscrita por el líder del programa y con el aval expreso de la Vicerrectoría Académica.

3) La calificación que se registrará en el historial académico del estudiante para el núcleo o núcleos reconocidos será la valoración total ponderada obtenida al finalizar el procedimiento establecido en el artículo 33A del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO TERCERO. PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS. Los estudiantes de los programas de pregrados que hayan formalizado su matrícula antes del periodo cuatro (4) de 2026, tendrán derecho a presentar la Prueba Institucional de Reconocimiento de Aprendizajes Previos hasta el treinta y uno (31) de enero de 2027, como mecanismo de transición para facilitar su adaptación al modelo pedagógico del programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El reconocimiento de núcleos a estudiantes cobijados por este artículo transitorio no obliga a CEIPA a modificar el orden de orientación, programación ni secuencia curricular de los núcleos de los respectivos programas.



ceipa.edu.co

Sabaneta: Calle 77 sur # 40 - 165. Vereda San José. C. P: 055450. Teléfono: (604) 4444961.
Barranquilla: Carrera 57 # 72 - 143. Barrio Prado. C.P: 080001. Teléfono: (605) 3111050.

*Acreditación Institucional en Alta Calidad. Resolución No. 000679 del 21 de enero de 2022 por 8 años. Vigilada MINEDUCACIÓN.



CEIPA

Powered by Arizona State University

La institución mantendrá inalterada la estructura académica y el cronograma de desarrollo curricular de dicha cohorte, siendo responsabilidad del estudiante beneficiado gestionar su trayectoria académica conforme a la disponibilidad de los núcleos en la oferta institucional vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes que deseen acogerse al presente régimen transitorio deberán manifestar su intención por escrito ante la Oficina de Registro y Control Académico de la Institución, dentro de los plazos y mediante el procedimiento que para tal fin establezca CEIPA.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. La decisión que resuelva la solicitud de reconocimiento de aprendizajes previos será comunicada al solicitante a través de los medios institucionales. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante la autoridad que la profirió, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Sabaneta a los quince (15) días del mes julio de 2026.

DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector

VALENTINA LLERAS PATINO
Secretaria General



ceipa.edu.co

Sabaneta: Calle 77 sur # 40 - 165. Vereda San José. C. P: 055450. Teléfono: (604) 4444961.
Barranquilla: Carrera 57 # 72 - 143. Barrio Prado. C.P: 080001. Teléfono: (605) 3111050.

*Acreditación Institucional en Alta Calidad. Resolución No. 000679 del 21 de enero de 2022 por 8 años. Vigilada MINEDUCACIÓN.